

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL DE****118****MADRID NÚMERO 8****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARGARITA MARTÍNEZ GONZÁLEZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 8 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 834/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. BORISLAV PANAYOTOV HRISTOV frente a TALLERES CARMONA SA sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

En la Villa de Madrid, a 4 de noviembre de 2021.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Iván Jesús Ruiz Hernández, Magistrado adscrito como re-fuerzo del Juzgado de lo Social nº 8 de esta capital, los presentes autos seguidos por Des-pido entre D. BORISLAV PANATOYOV HRISTOV como demandante, asistido y repre-sentado en el procedimiento por la Letrada D^a. DESISLAVA HRISTOFOROVA BOEVA, y como demandadas la mercantil TALLERES CARMONA S.A. y el FONDO DE GA-RANTÍA SALARIAL (FOGASA) que dejaron voluntariamente de comparecer en el pro-cedimiento, habiendo sido citadas en forma,

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº 392/2021**FALLO**

Estimando la demanda formulada por D. BORISLAV PANATOYOV HRISTOV frente a TALLERES CARMONA S.A. DEBO DECLARAR y DECLARO LA IMPROCE-DENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicha trabajador, ASÍ COMO la definitiva EX-TINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL constituida en su día por los litigantes con efec-tos a partir de la fecha de la presente resolución CONDENANDO A LA EMPRESA DEMANDADA a pagar al trabajador una indemnización por importe de treinta y dos mil quinientos noventa y un euros con treinta y cuatro céntimos de euro (32.591,34 euros), ade-más de la cantidad de nueve mil ciento treinta y ocho euros con noventa y nueve céntimos de euro (9.138,99 €) en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha de la efectividad del despido hasta la fecha de la extinción de la relación laboral en virtud de lo establecido en esta sentencia, sin perjuicio de la obligación de descontar de esta última cantidad lo que hubiera podido percibir el actor en concepto de prestaciones por desempleo o en concepto de salarios derivados de la realización de un nuevo trabajo durante el perio-do concurrente.

Y estimando como estimo la demanda de reclamación de cantidad formulada por D. BORISLAV PANATOYOV HRISTOV frente a TALLERES CARMONA S.A. DEBO CONDENAR Y CONDENO a ésta a abonar a aquélla la cantidad de cuatro mil ciento se-senta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de euro (4.165,85 €), con el recargo del artículo 29.3 LET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las conse-cuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Su-plicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anuncián-dolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguien-tes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2506-0000-61-0834-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a TALLERES CARMONA SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/33.833/21)

